

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Ana Karina Andocilla Argel y otro
Demandados	Sumimedical S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00034-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante y al Grupo Médico Especializado de Medellín

Se requiere a la parte demandante, para que integre el contradictorio, notificado en debida forma al demandado José Alfredo Burgos Sierra.

Así mismo, se requiere al Grupo Médico Especializado Medellín S.A.S., para que allegue el poder debidamente conferido, sea bajo las disposiciones del artículo 74 del Código general del proceso, o acorde con las normas de justicia digital que aplica las tecnologías de la información en la administración de justicia.

Para lo previsto en el párrafo anterior, se le concede el término de tres (03) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de no tener en cuenta la contestación (Artículo 117 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)